1941

Ministerio de Hacienda

No. 1.225

DECRETO N. 3.916

QUE ORDENA A LA CONTADURIA GENERAL Y DIRECCION DEL TESORO COMIENCE A EFECTUAR EL CANGE DE LOS TITULOS DE DEUDA INTERNA.

Asunción, Octubre 25 de 1915.

Estando impresos los "Consolidados 6 % 1915", Ley N. 119; Decreto N. 2472;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art. 1- La Contaduria General y Dirección del Tesoro dará comienzo al canje de los titulos de deuda interna (Art. 4 Ley N. 119) por los Consolidados.

Art. 2- Las anotaciones del canje se llevarán en dos libros: en el 1º, las ordenes de pago y titulos de la Ley 7 de Agosto de 1906; 2º, los titulos provisorios de la revolución 1911-12 que serán canjeados teniendose en cuenta el Inc. d) del Art. 5- de la Ley N. 119.

Art. 3- Los titulos de la Ley 7 de Agosto de 1906 traerán al dorso la expresión del valor y la conformidad de la sección correspondiente del Banco Agricola.

Art. 4- Las fracciones que resulten al efectuar el canje serán pagadas, mediante giro a cargo del Banco Agricola y contra fondos que la Dirección del Tesoro le transferirá.

Art. 5- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.